

Expediente: 187/24

Carátula: **BAZAR AVENIDA S.A. c/ ALDERETES LUCRECIA GLADYS s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312001145 - BAZAR AVENIDA S.A., -ACTOR

90000000000 - ALDERETE, LUCRECIA GLADYS-DEMANDADO

20312001145 - DOMININO, GUILLERMO ANDRES, -POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "BAZAR AVENIDA S.A. c/ ALDERETES LUCRECIA GLADYS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 187/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 187/24



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

**JUICIO: "BAZAR AVENIDA S.A. c/ ALDERETES LUCRECIA GLADYS s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 187/24.**

San Miguel de Tucumán, 15 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **"BAZAR AVENIDA S.A. c/ ALDERETES LUCRECIA GLADYS s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **BAZAR AVENIDA S.A.** inicia la presente acción ejecutiva en contra de **ALDERETES LUCRECIA GLADYS** por la suma de **\$192.159,43 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 43/00)** por capital reclamado. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se agregó en autos.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 23/10/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítimas. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, que no pueden exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha del vencimiento del pagaré sin protesto (01/09/2022) hasta la fecha de efectivo pago, y deberán ser actualizados oportunamente conforme las pautas de la presente resolución

Asimismo, se cumplió con la última parte del proveído de fecha 20/03/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas provincial contestó al oficio librado a fin de verificar en los registros pertinentes la integridad en los pagos por sistema de máquina timbradora y la autenticidad del impuesto de sellos, e informó que la documentación base de la demanda en este juicio, se encuentra en un todo de acuerdo al Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y sus modificatorias.

2) Atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5.480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

En cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente, el cual se tiene por oído. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **BAZAR AVENIDA S.A.** en contra de **ALDERETES LUCRECIA GLADYS**, por la suma de **\$192.159,43 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 43/00)** ; con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago; no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio, por la primera etapa, al letrado **DOMININO, GUILLERMO ANDRES** (doble carácter) en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.